PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 04 de abril de 2018; las 16:00.- **VISTOS**: Agréguese al proceso el escrito de ampliación presentado por Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, en su calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Pública Flota Petrolera EP FLOPEC, con respecto a la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, con el N.º 186-17-SEP-CC, de 14 de junio de 2017, dentro del Caso N.º 2168-15-EP. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la aclaración y/o ampliación de las sentencias y dictámenes dictados por el Pleno de la Corte Constitucional, podrá solicitarse en el término de tres días contados a partir de su notificación. En el presente caso, la Corte Constitucional verifica que el presente recurso ha sido presentado por una de las partes procesales dentro del referido término. **SEGUNDA.-** El compareciente en la parte pertinente de su escrito determina que: "... Señores Jueces, de la sentencia emitida consta únicamente el pronunciamiento respecto al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, sin embargo, no consta referencia respecto a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al derecho de igualdad, legalidad, propiedad y no confiscatoriedad, derechos que a consideración de mi representada se han vulnerado en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, y que fueron puestos a consideración de su autoridad (...) Con los antecedentes y fundamentos expuestos, solicito a su Autoridad se sirva ampliar la sentencia N.º 186-17-SEP-CC, del 14 de junio de 2017 y notificada a mi representada el 28 de junio de 2017, dentro del caso N.º 2168-15-EP, toda vez que en la misma no se ha pronunciado respecto a todos los derechos constitucionales vulnerados por parte de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2015, por la Sala Especializada del Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, y por tanto su autoridad podrá reparar las violaciones descritas en el presente Recurso, al haber sido alegadas oportunamente." (sic). **TERCERA.-** En este contexto, la Corte Constitucional considera hacer énfasis que las solicitudes de ampliación tienen lugar cuando en la sentencia no se hubieren resuelto todos los puntos sometidos a consideración de la Corte. En la especie, mediante la solicitud de ampliación dirigida en contra de la sentencia N.º 186-17-SEP-CC, de 14 de junio de 2017, dentro del caso N.º 2168-15-EP, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, se pretende que mediante este recurso horizontal se cambie o altere la sentencia impugnada. Se debe resaltar, que del texto de la sentencia se desprende que no cabe ampliación alguna, porque no se evidencia que existan puntos que no se hayan resuelto en la misma, es decir, la sentencia recurrida goza de legitimidad porque realiza un eficaz análisis y se somete a los fundamentos de derecho constitucional consignados en la integralidad de su texto y se sujeta a un todo

orgánico y conexo entre sus respectivas partes, tomando en consideración el conjunto de las pretensiones reclamadas por el legitimado activo. En la misma forma, corresponde expresar que de conformidad con el texto establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República, la acción extraordinaria de protección procede contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de las cuales se desprendan violaciones por acción u omisión a los derechos constitucionales, en particular al debido proceso. Su carácter de acción constitucional extraordinaria determina que esta no debe ser entendida como acceso a una posterior instancia a efectos de realizar una nueva revisión de pruebas y demás actos procesales ordinarios, por el contrario, la actuación de la Corte Constitucional se remite únicamente a resolver específicamente asuntos en los que se encuentren involucrados vulneraciones a los derechos constitucionales y se deba ordenar su reparación integral. Por lo expuesto, se niega el pedido de ampliación formulado por Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, en su calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Pública Flota Petrolera EP FLOPEC, y se dispone que se esté a lo ordenado en la sentencia recurrida. **Notifíquese y cúmplase.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Marien Segura Reascos y Roxana Silva Chicaiza, en sesión del 04 de abril de 2018.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ep